



Expediente: PAOT-2023-3379-SPA-2407

No. Folio: PAOT-05-300/200-19568-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

15 DIC 2023

Ciudad de México, a _____

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-3379-SPA-2407 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto veinte ejemplares felinos de diferentes características y edades, a los cuales mantienen la mayor parte del día afuera del domicilio, no les proporcionan suficiente alimento y otros gatos están enfermos, además se reproducen constantemente (...) [Ubicación de los hechos: calle Egipto, número 68, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

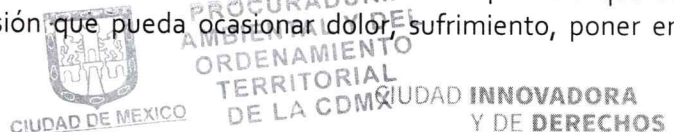
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos ubicados en calle Egipto, número 68, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en





Expediente: PAOT-2023-3379-SPA-2407

No. Folio: PAOT-05-300/200-²⁹⁵⁶⁸-2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató lo siguiente:

La presencia de 1 ejemplar canino hembra, y diversos ejemplares felinos de diferentes tallas y edades

- **Condición corporal y muscular.** Cuentan con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palpase, pero no se ven, su cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los felinos deambulaban libremente en la azotea del inmueble y casas confinantes, el canino deambula libremente en el patio, la casa cuenta con remanentes de construcción con áreas techadas en donde se protegen de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** A decir del propietario se basa en el suministro de croquetas y agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, la responsable del inmueble indicó que los animales de compañía no se encuentran esterilizados.

Derivado de lo anterior se realizó la recomendación de llevar a cabo la esterilización de los animales de compañía a fin de evitar la reproducción fortuita.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, realizó el apoyo a la persona responsable de los ejemplares, llevando a cabo el traslado de 7 felinos (2 hembras y 5 machos), y 1 canino, al Centro de Control Canino Alfonso Angellini de la Garza, ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, sin número, colonia Ex-Ejido de San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, lo anterior para llevar a cabo la esterilización, de los ejemplares.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizado en el inmueble denunciado, esta entidad identificó, que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a alimento, comportamiento y condición corporal, sin embargo, se realizó la recomendación de esterilizar a dichos ejemplares con la finalidad de evitar la reproducción fortuita.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2023-3379-SPA-2407

No. Folio: PAOT-05-300/200.19568.-2023

- Se llevó a cabo la esterilización de 7 felinos (2 hembras y 5 machos), y 1 canino, llevando a cabo el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

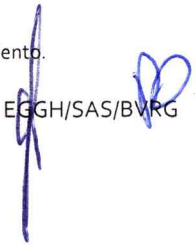
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


 CIUDAD DE MEXICO
 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


 ECGH/SAS/BVRG